



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019 - 0623

El pronunciamiento efectuado por el acreedor prendario (Finanzauto SA), en el que informa que está haciendo valer sus derechos en proceso separado, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019 - 0623

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'103.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0791

1. Mediante auto de 14 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra María Erlinda Rodríguez Urrego.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0791

Téngase por notificada a la demandada María Erlinda Rodríguez Urrego al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0845

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'011.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.258.801,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.258.801,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.757.282,47
Total a Pagar	\$ 71.016.083,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.016.083,47

Desde	Hasta	N°	Tasa	Tasa	Int	Interés	Capital	Capital	InteresMora	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	Días	Anual	Máxima	Aplicado	Efectivo	Capital	ALiquidar	Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/12/2019	31/12/2019	24	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 41.258.801,00	\$ 41.258.801,00	\$ 677.665,34	\$ 677.665,34	\$ 0,00	\$ 41.936.466,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 869.576,44	\$ 1.547.241,79	\$ 0,00	\$ 42.806.042,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 824.590,43	\$ 2.371.832,22	\$ 0,00	\$ 43.630.633,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 876.956,38	\$ 3.248.788,60	\$ 0,00	\$ 44.507.589,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 838.346,60	\$ 4.087.135,20	\$ 0,00	\$ 45.345.936,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 845.690,71	\$ 4.932.825,91	\$ 0,00	\$ 46.191.626,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 815.609,95	\$ 5.748.435,86	\$ 0,00	\$ 47.007.236,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 842.796,94	\$ 6.591.232,80	\$ 0,00	\$ 47.850.033,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 849.820,53	\$ 7.441.053,33	\$ 0,00	\$ 48.699.854,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 824.802,68	\$ 8.265.856,01	\$ 0,00	\$ 49.524.657,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 841.556,03	\$ 9.107.412,04	\$ 0,00	\$ 50.366.213,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 804.385,17	\$ 9.911.797,21	\$ 0,00	\$ 51.170.598,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 815.395,15	\$ 10.727.192,36	\$ 0,00	\$ 51.985.993,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 809.555,09	\$ 11.536.747,44	\$ 0,00	\$ 52.795.548,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 739.496,23	\$ 12.276.243,67	\$ 0,00	\$ 53.535.044,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 813.310,52	\$ 13.089.554,20	\$ 0,00	\$ 54.348.355,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 783.036,36	\$ 13.872.590,55	\$ 0,00	\$ 55.131.391,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 805.377,67	\$ 14.677.968,22	\$ 0,00	\$ 55.936.769,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 778.993,21	\$ 15.456.961,44	\$ 0,00	\$ 56.715.762,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 803.705,31	\$ 16.260.666,75	\$ 0,00	\$ 57.519.467,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 806.213,55	\$ 17.066.880,30	\$ 0,00	\$ 58.325.681,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 778.184,01	\$ 17.845.064,31	\$ 0,00	\$ 59.103.865,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 799.520,93	\$ 18.644.585,25	\$ 0,00	\$ 59.903.386,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 781.419,68	\$ 19.426.004,92	\$ 0,00	\$ 60.684.805,92
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 815.395,15	\$ 20.241.400,07	\$ 0,00	\$ 61.500.201,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 823.721,30	\$ 21.065.121,36	\$ 0,00	\$ 62.323.922,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 767.952,61	\$ 21.833.073,97	\$ 0,00	\$ 63.091.874,97
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 857.242,01	\$ 22.690.315,99	\$ 0,00	\$ 63.949.116,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 852.628,71	\$ 23.542.944,70	\$ 0,00	\$ 64.801.745,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 907.946,50	\$ 24.450.891,19	\$ 0,00	\$ 65.709.692,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 905.659,01	\$ 25.356.550,21	\$ 0,00	\$ 66.615.351,21
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 971.113,49	\$ 26.327.663,70	\$ 0,00	\$ 67.586.464,70

01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 1.008.002,64	\$ 27.335.666,34	\$ 0,00	\$ 68.594.467,34
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 1.024.392,72	\$ 28.360.059,07	\$ 0,00	\$ 69.618.860,07
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 1.101.450,22	\$ 29.461.509,29	\$ 0,00	\$ 70.720.310,29
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41.258.801,00	\$ 295.773,18	\$ 29.757.282,47	\$ 0,00	\$ 71.016.083,47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0845

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 28 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$71'016.083.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0043

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/01/2021	31/01/2021	10	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 37.910.748,00	\$ 37.910.748,00	\$ 239.955,36	\$ 239.955,36	\$ 0,00	\$ 38.150.703,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 679.487,88	\$ 919.443,25	\$ 0,00	\$ 38.830.191,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 747.312,32	\$ 1.666.755,57	\$ 0,00	\$ 39.577.503,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 719.494,83	\$ 2.386.250,40	\$ 0,00	\$ 40.296.998,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 740.023,20	\$ 3.126.273,59	\$ 0,00	\$ 41.037.021,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 715.779,78	\$ 3.842.053,37	\$ 0,00	\$ 41.752.801,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 738.486,55	\$ 4.580.539,92	\$ 0,00	\$ 42.491.287,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 740.791,25	\$ 5.321.331,17	\$ 0,00	\$ 43.232.079,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 715.036,24	\$ 6.036.367,41	\$ 0,00	\$ 43.947.115,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 734.641,72	\$ 6.771.009,13	\$ 0,00	\$ 44.681.757,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 718.009,34	\$ 7.489.018,47	\$ 0,00	\$ 45.399.766,47
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 749.227,78	\$ 8.238.246,25	\$ 0,00	\$ 46.148.994,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 756.878,28	\$ 8.995.124,53	\$ 0,00	\$ 46.905.872,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 705.635,09	\$ 9.700.759,63	\$ 0,00	\$ 47.611.507,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 787.678,87	\$ 10.488.438,50	\$ 0,00	\$ 48.399.186,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 783.439,93	\$ 11.271.878,43	\$ 0,00	\$ 49.182.626,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 834.268,81	\$ 12.106.147,24	\$ 0,00	\$ 50.016.895,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 832.166,95	\$ 12.938.314,20	\$ 0,00	\$ 50.849.062,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 892.309,95	\$ 13.830.624,15	\$ 0,00	\$ 51.741.372,15
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 926.205,64	\$ 14.756.829,79	\$ 0,00	\$ 52.667.577,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 941.265,71	\$ 15.698.095,50	\$ 0,00	\$ 53.608.843,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 1.012.070,17	\$ 16.710.165,67	\$ 0,00	\$ 54.620.913,67
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 37.910.748,00	\$ 271.771,89	\$ 16.981.937,56	\$ 0,00	\$ 54.892.685,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.910.748,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.910.748,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.981.937,56
Total a Pagar	\$ 54.892.685,56
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.892.685,56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0043

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 25 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$54'892.685.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0049

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Scotiabank Colpatria SA, como cedente, al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0049

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto I de 24 de junio de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0049

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0053

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'029.428.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/12/2020	31/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 45.600.177,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.415,16	\$ 581.415,16	\$ 0,00	\$ 46.181.592,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 894.738,93	\$ 1.476.154,08	\$ 0,00	\$ 47.076.331,08
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.308,27	\$ 2.293.462,35	\$ 0,00	\$ 47.893.639,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.889,52	\$ 3.192.351,87	\$ 0,00	\$ 48.792.528,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.429,81	\$ 4.057.781,68	\$ 0,00	\$ 49.657.958,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.121,95	\$ 4.947.903,63	\$ 0,00	\$ 50.548.080,63
01/06/2021	20/06/2021	20	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.974,16	\$ 5.521.877,79	\$ 0,00	\$ 51.122.054,79
21/06/2021	21/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.600.177,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.698,71	\$ 5.550.576,50	\$ 22.800.089,00	\$ 28.350.664,50
22/06/2021	30/06/2021	9	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.583,74	\$ 160.583,74	\$ 0,00	\$ 28.511.248,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.259,86	\$ 712.843,60	\$ 0,00	\$ 29.063.508,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.983,38	\$ 1.266.826,98	\$ 0,00	\$ 29.617.491,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.723,09	\$ 1.801.550,07	\$ 0,00	\$ 30.152.214,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.384,60	\$ 2.350.934,67	\$ 0,00	\$ 30.701.599,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.946,46	\$ 2.887.881,13	\$ 0,00	\$ 31.238.545,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560.292,44	\$ 3.448.173,56	\$ 0,00	\$ 31.798.838,06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.013,69	\$ 4.014.187,25	\$ 0,00	\$ 32.364.851,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.692,67	\$ 4.541.879,92	\$ 0,00	\$ 32.892.544,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.047,19	\$ 5.130.927,11	\$ 0,00	\$ 33.481.591,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.877,19	\$ 5.716.804,30	\$ 0,00	\$ 34.067.468,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.888,38	\$ 6.340.692,68	\$ 0,00	\$ 34.691.357,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.316,55	\$ 6.963.009,24	\$ 0,00	\$ 35.313.673,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.293,09	\$ 7.630.302,32	\$ 0,00	\$ 35.980.966,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.641,18	\$ 8.322.943,51	\$ 0,00	\$ 36.673.608,00
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.903,50	\$ 9.026.847,01	\$ 0,00	\$ 37.377.511,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756.852,96	\$ 9.783.699,97	\$ 0,00	\$ 38.134.364,46
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 28.350.664,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.238,24	\$ 9.986.938,21	\$ 0,00	\$ 38.337.602,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 45.600.177,00
Capitales Adicion	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.600.177,00
Total Interés de f	\$ 0,00
Total Interés Mo	\$ 15.537.514,71
Total a Pagar	\$ 61.137.691,71
- Abonos	\$ 22.800.089,00
Neto a Pagar	\$ 38.337.602,71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0053

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 19 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$38'337.602.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0217

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de MAF Colombia SAS contra Leonel Camilo Fresneda Álvarez, por pago de la mora.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EQP815. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0385

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.979.695,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.979.695,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.902.727,14
Total a Pagar	\$ 70.882.422,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.882.422,14

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N°	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalA Liquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/01/2020	31/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 41.979.695,00	\$ 41.979.695,00	\$ 199.786,80	\$ 199.786,80	\$ 0,00	\$ 42.179.481,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 838.998,08	\$ 1.038.784,88	\$ 0,00	\$ 43.018.479,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 892.279,00	\$ 1.931.063,87	\$ 0,00	\$ 43.910.758,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 852.994,61	\$ 2.784.058,48	\$ 0,00	\$ 44.763.753,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 860.467,03	\$ 3.644.525,51	\$ 0,00	\$ 45.624.220,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 829.860,68	\$ 4.474.386,19	\$ 0,00	\$ 46.454.081,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 857.522,71	\$ 5.331.908,90	\$ 0,00	\$ 47.311.603,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 864.669,01	\$ 6.196.577,91	\$ 0,00	\$ 48.176.272,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 839.214,03	\$ 7.035.791,95	\$ 0,00	\$ 49.015.486,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 856.260,11	\$ 7.892.052,05	\$ 0,00	\$ 49.871.747,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 818.439,78	\$ 8.710.491,84	\$ 0,00	\$ 50.690.186,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 829.642,13	\$ 9.540.133,97	\$ 0,00	\$ 51.519.828,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 823.700,03	\$ 10.363.834,00	\$ 0,00	\$ 52.343.529,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 752.417,07	\$ 11.116.251,07	\$ 0,00	\$ 53.095.946,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 827.521,08	\$ 11.943.772,15	\$ 0,00	\$ 53.923.467,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 796.717,95	\$ 12.740.490,11	\$ 0,00	\$ 54.720.185,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 819.449,62	\$ 13.559.939,73	\$ 0,00	\$ 55.539.634,73
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 792.604,17	\$ 14.352.543,89	\$ 0,00	\$ 56.332.238,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 817.748,05	\$ 15.170.291,94	\$ 0,00	\$ 57.149.986,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 820.300,11	\$ 15.990.592,05	\$ 0,00	\$ 57.970.287,05
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 791.780,82	\$ 16.782.372,87	\$ 0,00	\$ 58.762.067,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 813.490,56	\$ 17.595.863,43	\$ 0,00	\$ 59.575.558,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 795.073,02	\$ 18.390.936,45	\$ 0,00	\$ 60.370.631,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 829.642,13	\$ 19.220.578,58	\$ 0,00	\$ 61.200.273,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 838.113,76	\$ 20.058.692,34	\$ 0,00	\$ 62.038.387,34
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 781.370,66	\$ 20.840.062,99	\$ 0,00	\$ 62.819.757,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 872.220,17	\$ 21.712.283,16	\$ 0,00	\$ 63.691.978,16
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 867.526,26	\$ 22.579.809,42	\$ 0,00	\$ 64.559.504,42
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 923.810,58	\$ 23.503.620,00	\$ 0,00	\$ 65.483.315,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 921.483,13	\$ 24.425.103,13	\$ 0,00	\$ 66.404.798,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 988.081,26	\$ 25.413.184,39	\$ 0,00	\$ 67.392.879,39
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 1.025.614,96	\$ 26.438.799,35	\$ 0,00	\$ 68.418.494,35

01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 1.042.291,42	\$ 27.481.090,77	\$ 0,00	\$ 69.460.785,77
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 1.120.695,30	\$ 28.601.786,07	\$ 0,00	\$ 70.581.481,07
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41.979.695,00	\$ 300.941,07	\$ 28.902.727,14	\$ 0,00	\$ 70.882.422,14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0385

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 9 de agosto de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$70'882.422.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0533

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Pagaré nº 5201470580041565		Pagaré nº 5536629770517694	
Asunto	Valor	Asunto	Valor
Capital	\$ 47.130.074,00	Capital	\$ 38.704.791,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00	Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 47.130.074,00	Total Capital	\$ 38.704.791,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.026.670,00	Total Interés de Plazo	\$ 3.706.699,00
Total Interés Mora	\$ 16.187.230,50	Total Interés Mora	\$ 13.293.494,37
Total a Pagar	\$ 68.343.974,50	Total a Pagar	\$ 55.704.984,37
- Abonos	\$ 0,00	- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.343.974,50	Neto a Pagar	\$ 55.704.984,37
TOTAL	124.048.958,88		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital ALiquidar	InteresMora Período	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
06/07/2021	31/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 47.130.074,00	\$ 47.130.074,00	\$ 769.998,73	\$ 769.998,73	\$ 0,00	\$ 47.900.072,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 920.940,58	\$ 1.690.939,32	\$ 0,00	\$ 48.821.013,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 888.922,34	\$ 2.579.861,66	\$ 0,00	\$ 49.709.935,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 913.295,59	\$ 3.493.157,24	\$ 0,00	\$ 50.623.231,24
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 892.618,45	\$ 4.385.775,70	\$ 0,00	\$ 51.515.849,70
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 931.428,75	\$ 5.317.204,45	\$ 0,00	\$ 52.447.278,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 940.939,74	\$ 6.258.144,19	\$ 0,00	\$ 53.388.218,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 877.234,98	\$ 7.135.379,17	\$ 0,00	\$ 54.265.453,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 979.230,58	\$ 8.114.609,75	\$ 0,00	\$ 55.244.683,75
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 973.960,79	\$ 9.088.570,53	\$ 0,00	\$ 56.218.644,53
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.037.150,49	\$ 10.125.721,02	\$ 0,00	\$ 57.255.795,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.034.537,49	\$ 11.160.258,51	\$ 0,00	\$ 58.290.332,51
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.109.306,37	\$ 12.269.564,88	\$ 0,00	\$ 59.399.638,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.151.444,98	\$ 13.421.009,86	\$ 0,00	\$ 60.551.083,86
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.170.167,42	\$ 14.591.177,28	\$ 0,00	\$ 61.721.251,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 1.258.190,47	\$ 15.849.367,76	\$ 0,00	\$ 62.979.441,76
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 47.130.074,00	\$ 337.862,75	\$ 16.187.230,50	\$ 0,00	\$ 63.317.304,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 47.130.074,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 47.130.074,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.026.670,00
Total Interés Mora	\$ 16.187.230,50
Total a Pagar	\$ 68.343.974,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.343.974,50

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalA Liquidar	InteresMora Período	Saldoint Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2021	31/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 38.704.791,00	\$ 38.704.791,00	\$ 632.348,68	\$ 632.348,68	\$ 0,00	\$ 39.337.139,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 756.307,17	\$ 1.388.655,85	\$ 0,00	\$ 40.093.446,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 730.012,72	\$ 2.118.668,57	\$ 0,00	\$ 40.823.459,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 750.028,84	\$ 2.868.697,41	\$ 0,00	\$ 41.573.488,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 733.048,09	\$ 3.601.745,50	\$ 0,00	\$ 42.306.536,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 764.920,40	\$ 4.366.665,90	\$ 0,00	\$ 43.071.456,90
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 772.731,15	\$ 5.139.397,05	\$ 0,00	\$ 43.844.188,05
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 720.414,67	\$ 5.859.811,71	\$ 0,00	\$ 44.564.602,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 804.176,86	\$ 6.663.988,57	\$ 0,00	\$ 45.368.779,57
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 799.849,13	\$ 7.463.837,70	\$ 0,00	\$ 46.168.628,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 851.742,62	\$ 8.315.580,32	\$ 0,00	\$ 47.020.371,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 849.596,74	\$ 9.165.177,06	\$ 0,00	\$ 47.869.968,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 910.999,44	\$ 10.076.176,50	\$ 0,00	\$ 48.780.967,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 945.605,08	\$ 11.021.781,58	\$ 0,00	\$ 49.726.572,58
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 960.980,57	\$ 11.982.762,15	\$ 0,00	\$ 50.687.553,15
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 1.033.268,04	\$ 13.016.030,20	\$ 0,00	\$ 51.720.821,20
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 38.704.791,00	\$ 277.464,17	\$ 13.293.494,37	\$ 0,00	\$ 51.998.285,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.704.791,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.704.791,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.706.699,00
Total Interés Mora	\$ 13.293.494,37
Total a Pagar	\$ 55.704.984,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.704.984,37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0533

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 15 de agosto de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$124'048.958.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0671

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'030.338.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/07/2021	31/07/2021	5	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 69.349.896,00	\$ 69.349.896,00	\$ 217.888,53	\$ 217.888,53	\$ 0,00	\$ 69.567.784,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.355.124,83	\$ 1.573.013,36	\$ 0,00	\$ 70.922.909,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.308.011,35	\$ 2.881.024,71	\$ 0,00	\$ 72.230.920,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.343.875,54	\$ 4.224.900,26	\$ 0,00	\$ 73.574.796,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.313.450,03	\$ 5.538.350,28	\$ 0,00	\$ 74.888.246,28
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.370.557,73	\$ 6.908.908,01	\$ 0,00	\$ 76.258.804,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.384.552,74	\$ 8.293.460,76	\$ 0,00	\$ 77.643.356,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.290.813,90	\$ 9.584.274,65	\$ 0,00	\$ 78.934.170,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.440.896,07	\$ 11.025.170,73	\$ 0,00	\$ 80.375.066,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.433.141,80	\$ 12.458.312,53	\$ 0,00	\$ 81.808.208,53
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.526.122,76	\$ 13.984.435,29	\$ 0,00	\$ 83.334.331,29
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.522.277,84	\$ 15.506.713,13	\$ 0,00	\$ 84.856.609,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.632.297,06	\$ 17.139.010,19	\$ 0,00	\$ 86.488.906,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.694.302,23	\$ 18.833.312,42	\$ 0,00	\$ 88.183.208,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.721.851,51	\$ 20.555.163,93	\$ 0,00	\$ 89.905.059,93
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 1.851.373,68	\$ 22.406.537,61	\$ 0,00	\$ 91.756.433,61
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 69.349.896,00	\$ 497.150,64	\$ 22.903.688,25	\$ 0,00	\$ 92.253.584,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.349.896,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 69.349.896,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.903.688,25
Total a Pagar	\$ 92.253.584,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 92.253.584,25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0671

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 29 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$92'253.584.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0863

Se reconoce personería para actuar a Fabián Leonardo Rojas Vidarte, como representante legal de Consultorías e Inversiones Aloa SAS, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0863

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Finandina SA contra Alberto José Barrios Santos, en virtud del pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DBY392. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Prueba anticipada n° 2021 - 0964

Se reconoce personería para actuar a Tania Lizeth Moreno Dueñas como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2021 - 0964

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Rengifo Monserrate como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2021 - 0964

Se señala como nueva fecha para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Ma Peisen, la hora de las 10:30 a.m. del 13 de febrero de 2023.
Notifíquese personalmente a la convocada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMP.L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0991

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'008.800.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0991

Sobre la solicitud de tener como agencias en derecho el 12% sobre la suma correspondiente a la liquidación de crédito, deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de junio de 2022 numeral cuarto, mediante el cual se fijó el monto de las agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	InteresMora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 122.424.828,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.968,66	\$ 76.968,66	\$ 0,00	\$ 122.501.796,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.372.371,73	\$ 2.449.340,39	\$ 0,00	\$ 124.874.168,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.318.660,92	\$ 4.768.001,31	\$ 0,00	\$ 127.192.829,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.419.474,34	\$ 7.187.475,65	\$ 0,00	\$ 129.612.303,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.444.180,04	\$ 9.631.655,69	\$ 0,00	\$ 132.056.483,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.278.700,88	\$ 11.910.356,57	\$ 0,00	\$ 134.335.184,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.543.644,10	\$ 14.454.000,68	\$ 0,00	\$ 136.878.828,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.529.955,33	\$ 16.983.956,01	\$ 0,00	\$ 139.408.784,01
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.694.096,56	\$ 19.678.052,57	\$ 0,00	\$ 142.102.880,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.687.309,04	\$ 22.365.361,61	\$ 0,00	\$ 144.790.189,61
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.881.528,28	\$ 25.246.889,89	\$ 0,00	\$ 147.671.717,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.990.987,31	\$ 28.237.877,20	\$ 0,00	\$ 150.662.705,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.039.620,64	\$ 31.277.497,84	\$ 0,00	\$ 153.702.325,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.268.268,84	\$ 34.545.766,69	\$ 0,00	\$ 156.970.594,69
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.630,47	\$ 35.423.397,15	\$ 0,00	\$ 157.848.225,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 122.424.828,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 122.424.828,00
Total Interés de Pl	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 35.423.397,15
Total a Pagar	\$ 157.848.225,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 157.848.225,15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0991

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 31 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$157'848.225.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	InteresMora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 122.424.828,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.968,66	\$ 76.968,66	\$ 0,00	\$ 122.501.796,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.372.371,73	\$ 2.449.340,39	\$ 0,00	\$ 124.874.168,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.318.660,92	\$ 4.768.001,31	\$ 0,00	\$ 127.192.829,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.419.474,34	\$ 7.187.475,65	\$ 0,00	\$ 129.612.303,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.444.180,04	\$ 9.631.655,69	\$ 0,00	\$ 132.056.483,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.278.700,88	\$ 11.910.356,57	\$ 0,00	\$ 134.335.184,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.543.644,10	\$ 14.454.000,68	\$ 0,00	\$ 136.878.828,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.529.955,33	\$ 16.983.956,01	\$ 0,00	\$ 139.408.784,01
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.694.096,56	\$ 19.678.052,57	\$ 0,00	\$ 142.102.880,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.687.309,04	\$ 22.365.361,61	\$ 0,00	\$ 144.790.189,61
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.881.528,28	\$ 25.246.889,89	\$ 0,00	\$ 147.671.717,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.990.987,31	\$ 28.237.877,20	\$ 0,00	\$ 150.662.705,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.039.620,64	\$ 31.277.497,84	\$ 0,00	\$ 153.702.325,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.268.268,84	\$ 34.545.766,69	\$ 0,00	\$ 156.970.594,69
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 122.424.828,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.630,47	\$ 35.423.397,15	\$ 0,00	\$ 157.848.225,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 122.424.828,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 122.424.828,00
Total Interés de Pl	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 35.423.397,15
Total a Pagar	\$ 157.848.225,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 157.848.225,15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0991

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 31 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$157'848.225.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 1049

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS, como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1049

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'014.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Obligación n° 215973053		Obligación n° 4593560015201211	
Asunto	Valor	Asunto	Valor
Capital	\$ 49.411.119,00	Capital	\$ 4.913.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00	Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.411.119,00	Total Capital	\$ 4.913.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.815.798,00	Total Interés de Plazo	\$ 580.729,00
Interés mora inicial	\$143,485,00	Interés mora inicial	\$ 63.861,00
Total Interés Mora	\$ 14.162.339,61	Total Interés Mora	\$ 1.457.992,18
Total a Pagar	\$ 69.389.256,61	Total a Pagar	\$ 6.952.502,18
- Abonos	\$ 0,00	- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.389.256,61	Neto a Pagar	\$ 6.952.502,18
TOTAL	76.341.758,78		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Capital	CapitalA Liquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	InteresMora Período	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2021	31/10/2021	23	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 49.411.119,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710.401,82	\$ 710.401,82	\$ 0,00	\$ 50.121.520,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.820,23	\$ 1.646.222,05	\$ 0,00	\$ 51.057.341,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.508,90	\$ 2.622.730,96	\$ 0,00	\$ 52.033.849,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.480,22	\$ 3.609.211,17	\$ 0,00	\$ 53.020.330,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 919.692,21	\$ 4.528.903,38	\$ 0,00	\$ 53.940.022,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.624,29	\$ 5.555.527,67	\$ 0,00	\$ 54.966.646,67
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.099,44	\$ 6.576.627,11	\$ 0,00	\$ 55.987.746,11
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.347,46	\$ 7.663.974,57	\$ 0,00	\$ 57.075.093,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.607,99	\$ 8.748.582,56	\$ 0,00	\$ 58.159.701,56
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.995,61	\$ 9.911.578,17	\$ 0,00	\$ 59.322.697,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.207.173,68	\$ 11.118.751,85	\$ 0,00	\$ 60.529.870,85
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.802,27	\$ 12.345.554,12	\$ 0,00	\$ 61.756.673,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.319.085,54	\$ 13.664.639,66	\$ 0,00	\$ 63.075.758,66
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 49.411.119,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.214,94	\$ 14.018.854,61	\$ 0,00	\$ 63.429.973,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 49.411.119,00
Capitales Adicion:	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.411.119,00
Total Interés de P	\$ 5.815.798,00
Interés mora inici	\$143,485,00
Total Interés Mor	\$ 14.162.339,61
Total a Pagar	\$ 69.389.256,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.389.256,61

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Capital	CapitalA Liquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2021	31/10/2021	23	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 4.913.781,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.647,24	\$ 70.647,24	\$ 0,00	\$ 4.984.428,24
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.064,39	\$ 163.711,63	\$ 0,00	\$ 5.077.492,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.110,75	\$ 260.822,38	\$ 0,00	\$ 5.174.603,38
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.102,37	\$ 358.924,75	\$ 0,00	\$ 5.272.705,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.460,51	\$ 450.385,25	\$ 0,00	\$ 5.364.166,25
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.094,57	\$ 552.479,82	\$ 0,00	\$ 5.466.260,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.545,14	\$ 654.024,96	\$ 0,00	\$ 5.567.805,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.133,30	\$ 762.158,26	\$ 0,00	\$ 5.675.939,26
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.860,87	\$ 870.019,13	\$ 0,00	\$ 5.783.800,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.656,27	\$ 985.675,40	\$ 0,00	\$ 5.899.456,40
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.049,64	\$ 1.105.725,04	\$ 0,00	\$ 6.019.506,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.001,64	\$ 1.227.726,68	\$ 0,00	\$ 6.141.507,68
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.178,93	\$ 1.358.905,61	\$ 0,00	\$ 6.272.686,61
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.913.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.225,57	\$ 1.394.131,18	\$ 0,00	\$ 6.307.912,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.913.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.913.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 580.729,00
Interés mora inicial	\$ 63.861,00
Total Interés Mora	\$ 1.457.992,18
Total a Pagar	\$ 6.952.502,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.952.502,18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1049

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 19 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$76.341.758.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertinencia n° 2021-1080

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo catastral del inmueble actualizado a la fecha de la presentación de la demanda, para efectos de determinar la cuantía.
2. Apórtese el certificado especial del inmueble que pretende adquirir mediante este proceso, con una expedición no superior a 30 días.
3. Ajuste el poder especial que faculta a Focion Velasco, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Pertencia N° 2021-1080

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 23 de agosto de 2022 que revocó el auto que rechazó la demanda (4 feb. 2022) y ordenó darle al proceso el trámite del artículo 375 del CGP.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0017

1. Mediante auto de 2 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Ruth Omaira González Ortega.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0017

Ténganse por notificada en debida forma a la demandada Ruth Omaira González Ortega conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado, aunque aportó comprobantes de pago, no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0061

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Bancolombia SA contra María del Pilar Gutiérrez Aranzalez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0083

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS, como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0083

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'040.200.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Capital	CapitalA Liquidar	IntPlazo Período	Saldo IntPlazo	InteresMora Período	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
27/01/2022	31/01/2022	5	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 79.465.763,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.889,26	\$ 255.889,26	\$ 0,00	\$ 79.721.652,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.479.101,15	\$ 1.734.990,41	\$ 0,00	\$ 81.200.753,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.651.075,38	\$ 3.386.065,80	\$ 0,00	\$ 82.851.828,80
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.642.190,02	\$ 5.028.255,81	\$ 0,00	\$ 84.494.018,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.748.733,83	\$ 6.776.989,65	\$ 0,00	\$ 86.242.752,65
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.328,07	\$ 8.521.317,71	\$ 0,00	\$ 87.987.080,71
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.870.395,47	\$ 10.391.713,18	\$ 0,00	\$ 89.857.476,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.941.445,15	\$ 12.333.158,33	\$ 0,00	\$ 91.798.921,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.973.012,97	\$ 14.306.171,30	\$ 0,00	\$ 93.771.934,30
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.121.428,16	\$ 16.427.599,46	\$ 0,00	\$ 95.893.362,46
01/11/2022	08/11/2022	8	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 79.465.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.668,55	\$ 16.997.268,01	\$ 0,00	\$ 96.463.031,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 79.465.763,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 79.465.763,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.997.268,01
Total a Pagar	\$ 96.463.031,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 96.463.031,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0083

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 21 de julio de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de noviembre de 2022, en la suma de \$96'463.031.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2022 - 0083

No se accede a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-957373 comoquiera que, conforme al memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro (arch.8, cuaderno2), el embargo fue cancelado por haberse iniciado proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real n° 11001310304820210057000 del acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia contra Sául Siriam Montoya Sepúlveda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0506

De conformidad con el artículo 316 del CGP, se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandante contra el auto de 17 de mayo de 2022, que negó el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-0814

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.71 del 15 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Pertencia n° 2022 - 1057

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de octubre de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Carlos Arturo Olea y María Emilsen Salamanca Pacheco.

2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Pertinencia n° 2022 - 1061

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de octubre de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por Jaime Gómez Pinto.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Rendición provocada de cuentas n° 2022-1088

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 27 de octubre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la demanda presentada por Humberto Suarez Casallas.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Restitución inmueble arrendado n° 2022 - 1093

Se reconoce personería para actuar a Marcel Tangarife Torres, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1101

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Según el numeral 7° del artículo 21 del CGP, los jueces de familia son competentes en única instancia "*de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos*" (se subrayó).

2.- En este caso, el demandante pretende el cobro judicial de las cuotas alimentarias adeudadas por Francisco José Salamanca Albarracín, con domicilio en Bogotá, teniendo como título valor el acta audiencia conciliación extrajudicial n° 00052.

3.- Por lo tanto, los competentes para conocer la demanda son los jueces de familia de la ciudad.

4.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1107

Se niega el mandamiento de pago por \$65'000.000 por concepto de capital, 1'000.000 por intereses corrientes y \$10'000.000 por cláusula penal, contenidos en el contrato de promesa de compraventa de 16 de marzo de 2019, por no cumplir el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del CGP, por las siguientes razones:

1. El artículo 1609 del Código Civil establece la excepción de contrato no cumplido para los “contratos bilaterales”, disponiendo que *“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

2. Respecto al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”. (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

2.1. Atendiendo a la naturaleza del convenio que se presenta como base de la ejecución -bilateral- no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga el susodicho requisito de exigibilidad, propósito para el cual claramente es menester acreditar que quien demanda ostenta la calidad de *“contratante cumplido”*.

Es decir, forzosamente debe probar que realizó todo cuanto estaba estipulado a su cargo, o al menos que estuvo presto a hacerlo. Lo que en esencia constituye materia propia de un proceso declarativo.

3. En este caso las prestaciones a cargo del demandante aparecen definidas en las cláusulas segunda, cuarta, novena, décima y décima primera. La parte demandante no acreditó haber efectuado la declaración de construcción, el pago del impuesto predial del año 2018 y anteriores y haber asistido en la fecha programada para el otorgamiento de la escritura. Así, mientras no se declare o al menos se demuestre que los demandantes cumplieron con esas obligaciones contractuales no hay manera de deducir que, como *“contratante cumplido”*, esté legitimado para alegar la mora de su contraparte y tornar judicialmente exigible dicho pacto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 1109

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Flor Ángela Tabares Cano, por los intereses corrientes liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 1109

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla, como representante legal suplente de Gesti SAS (antes Gesticobranzas SAS), apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Sucesión n° 2022- 1111

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 5° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- El valor denunciado del único bien relicto (vehículo) asciende a la suma de \$37'800.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Restitución inmueble arrendado n° 2022 - 1113

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Según el artículo 25 del CGP, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$40'000.000.

2.- El numeral 6° del artículo 26 *ejusdem* prevé que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina por *“el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

3.- En este caso, la cuantía asciende a \$8'976.000, suma obtenida al multiplicar el valor del canon de arrendamiento actual (\$748.000) por 12 meses (término inicialmente pactado en el contrato), por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Saneamiento falsa tradición n° 2022 - 1117

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Jorge Andrés Torres Toro¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Dirija tanto el poder, como la demanda, contra los herederos indeterminados de Luis Hernández Melo Morales (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que se puso de presente que los mismos fallecieron.
4. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de todos los demandados, así como el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aclare e indique en la demanda si pretende sanear toda el área de terreno del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S- 457834.
6. Allegue el avalúo catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-457834 para el año 2022.
7. Aporte el certificado especial del predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S- 457834 con una expedición no superior a un mes.
8. Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo (art. 11 literal c).
9. Aporte las direcciones de notificaciones de los señores Belisario Camilo Arcinta Molina, Anita Ramírez y Dagoberto Melo, toda vez que indica que tienen la condición de colindantes al inmueble pero solicita su emplazamiento. En caso de desconocerlas efectúe las declaraciones pertinentes.

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



10. Aporte el certificado de existencia y representación legal de Metro Vivienda e incluya la dirección de notificación en su calidad de colindante en la demanda.
11. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1121

Se reconoce personería para actuar a Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1124

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$9'297.588 de capital más los intereses de mora causados desde el 12 de febrero de 2021 correspondientes a \$3'821.713 es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1127

Se reconoce personería para actuar a Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1129

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Luis Eduardo Alvarado Barahona¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Indíquense los extremos temporales en que se liquidan los intereses de plazo o remuneratorios.
4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022², atendiendo a que no se solicitaron medidas cautelares.
5. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (se subrayó). Inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo N° 2022-1130

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mayor cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$150'000.000.

3.- Se persigue el cobro \$145'239.495 por concepto del capital insoluto y \$13'793.002 por intereses de mora, para un total de \$159'032.497, es decir, más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo tanto, este litigio resulta de mayor cuantía.

4.-En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1131

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no cumplen la totalidad de los requisitos contemplados en las normas legales.

Sobre los requisitos de la factura, establece el numeral 2° del artículo 774 del C. Co que: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

Además, la Corte Suprema de Justicia sobre el tema ha señalado: *“La factura electrónica es considerada entonces, un documento equivalente, cuando cumple los requisitos de la factura, excluyendo la preimpresión en los medios litográficos y tipográficos, puesto que es un documento electrónico”*. (T- 11001 02 03 000 2012 02966 00).

El artículo 26 de la Ley 962 de 2005, establece:

“Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación”.

Del expediente no se advierte el acuse de recibido del mensaje de datos por la demandada conforme lo dispone la Ley 527 de 1999, pese a que enuncia que fueron “aceptadas”, por lo tanto, no reúne los requisitos especiales contenidos en las normas atrás enunciadas, el despacho, resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase la demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Sucesión N° 2022-1132

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 5° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- El valor de los bienes relictos no supera la suma de \$ 26'523.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Divisorio N° 2022-1134

Se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Alléguese el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama (art. 406 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1135

En atención a la solicitud que obra en el expediente de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1136

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$14'861.217 de capital por cada uno de los canones de arrendamiento desde febrero hasta octubre de 2022, más los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas por \$1'362.089, para un total de \$16'223.306, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1138

Téngase en cuenta que Carolina Coronado Aldana actúa como endosataria en procuración de la demandante Aecsa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Verbal n° 2022 - 1139

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar José David Rojas Rodríguez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto del correo de la demandada.
4. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, respecto de Joan Stiven Herrera Mafla, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de los demandados, así como el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aclare la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar bajo qué concepto pretende la condena solicitada.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1141

Se reconoce personería para actuar a Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1148

Se reconoce personería para actuar a Joaquín Emilio Gómez Manzano como apoderado judicial del demandante, conforme al poder aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022
Ejecutivo N° 2022-1152

Se niega el mandamiento de pago por \$80'000.000 por concepto de capital y clausula penal contenidas en el contrato de promesa de compraventa de 22 de noviembre de 2021, por no cumplir el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del CGP, por las siguientes razones:

1. El artículo 1609 del Código Civil establece la excepción de contrato no cumplido para los “contratos bilaterales”, disponiendo que *“ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

2. Respecto al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”. (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

2.1. Atendiendo a la naturaleza del convenio que se presenta como base de la ejecución -bilateral- no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga el susodicho requisito de exigibilidad, propósito para el cual claramente es menester acreditar que quien demanda ostenta la calidad de *“contratante cumplido”*.

Es decir, forzosamente debe probar que realizó todo cuanto estaba estipulado a su cargo, o al menos que estuvo presto a hacerlo. Lo que en esencia constituye materia propia de un proceso declarativo.

3. En este caso las prestaciones a cargo del demandante aparecen definidas en las cláusulas primera, sexta, octava, novena y décima. La parte demandante no acreditó haber efectuado la declaración de construcción, el pago del impuesto predial hasta el año 2021, asistido en la fecha programada para el otorgamiento de la escritura y otorgado el poder especial a favor de Mi Remate Seinco SAS. Así, mientras no se declare o al menos se demuestre que los demandantes cumplieron con esas obligaciones contractuales no hay manera de deducir que, como *“contratante cumplido”*, esté legitimado para alegar la mora de su contraparte y tornar judicialmente exigible dicho pacto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1154

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1156

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1162

Téngase en cuenta que Carolina Coronado Aldana actúa como endosataria en procuración de la demandante Aecsa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1164

Téngase en cuenta que Katherine Velilla Hernández, en representación de Solución Estratégica Legal SAS, actúa como endosatario en procuración de la demandante Aecsa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1166

Se reconoce personería para actuar a Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial del demandante, conforme al poder aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Restitución inmueble arrendado n° 2022-1170

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina por *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$40'000.000.

3.- En este asunto el valor de los cánones de arrendamiento correspondientes al término inicialmente pactado (12 meses) es de apenas \$7'200.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1174

Téngase en cuenta que Carolina Coronado Aldana actúa como endosataria en procuración de la demandante Aecsa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1178

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1218

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 15 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria